1. OBJETO

Suministro de combustible para vehículos asignados a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

2. ALCANCE

El parque automotor de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y la Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona se encuentra conformado por vehículos que operan con combustible tipo ACPM (diésel). De igual forma, las plantas eléctricas instaladas en la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y en la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta utilizan dicho tipo de combustible para su funcionamiento.

El suministro de ACPM destinado al parque automotor deberá realizarse en la estación de servicio designada por el proponente, conforme a los requerimientos de la Entidad y durante el término de ejecución del contrato.

La capacidad máxima por cada despacho de combustible para las plantas eléctricas será de 220 galones conforme lo señala el artículo 17 del decreto 4299 de 2005, adicionado por el artículo 15 parágrafo 5 del decreto 1333 de 2007, lo anterior teniendo en cuenta que el tanque de la planta eléctrica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta cuenta con una capacidad de 300 galones, y el de la planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta tiene una capacidad de 200 galones.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M.) PARA LOS VEHÍCULOS EN SERVICIO

El proponente se obliga, dentro del término de ejecución del contrato, a cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas para el suministro de combustible ACPM (diésel) destinado al parque automotor y a las plantas eléctricas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y, la Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. El ACPM (diésel) a suministrar deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1438, en la norma ASTM D-975, en la Ley 1205 de 2008 y en la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. La estación de servicio de combustible deberá disponer de infraestructura adecuada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, así como cumplir con el Reglamento Técnico contenido en la Resolución 40405 de 2020 y la Resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, y con las normas NFPA 30 y NFPA 30A relativas a protección contra incendios.

La estación de servicio deberá contar con Certificado de Inspección vigente, expedido por un Organismo de Inspección acreditado por el ONAC.

3. La estación de servicio deberá contar como mínimo con dos (2) islas de atención, que garanticen el adecuado acceso y circulación interna de los vehículos, así como el correcto funcionamiento de los surtidores, y disponer de personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de la Entidad de manera ágil y oportuna.

4. El proponente deberá garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Cualquier perjuicio o daño ocasionado a los vehículos de la Entidad, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o de la calidad del combustible suministrado, será asumido en su totalidad por el proponente.

5. El proponente deberá garantizar el suministro continuo de combustible en días hábiles, domingos y festivos.

6. El proponente suministrará, sin costo alguno para la Entidad, un sistema de control tipo IBUTTON-CHIP o sistema electrónico equivalente, debidamente instalado y programado para cada vehículo, durante el término de ejecución del contrato. Los dispositivos se entregarán en calidad de uso, y su instalación, programación y retiro no generarán costo adicional para la Entidad, con el fin de permitir el control eficiente del suministro de combustible por parte de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta.

7. El proponente deberá entregar mensualmente un informe que contenga la relación de las facturas electrónicas generadas durante el periodo, indicando los suministros realizados en el mes y el acumulado del contrato, con el detalle de fecha, hora de suministro, placa del vehículo, kilometraje al momento del suministro, galones suministrados y valor facturado.

8. Los vehículos a los cuales se deberá suministrar el combustible objeto de este contrato serán los que se relacionan en el presente anexo, o aquellos que los sustituyan o se incorporen durante la ejecución del contrato.

PARQUE AUTOMOTOR ACTUALMENTE

ÍTEM	MARCA	MODELO	PLACA	TIPO	COMBUSTIBLE
1	**MITSUBISHI**	CANTER FE 649	OES 010	FURGON	ACPM
2	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 346	D. CABINA	ACPM
3	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 348	D. CABINA	ACPM
4	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 351	D. CABINA	ACPM
5	**VOLKSWAGEN**	AMAROC ANDINA	OJX 353	D. CABINA	ACPM

ÍTEM	MARCA	MODELO	PLACA	TIPO	COMBUSTIBLE
6	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 736	D. CABINA	ACPM
7	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 737	D. CABINA	ACPM
8	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 738	D. CABINA	ACPM
9	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 739	D. CABINA	ACPM
10	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 740	D. CABINA	ACPM
11	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 741	D. CABINA	ACPM
12	**NISSAN**	NP 300 FRONTIER	ODS 898	D. CABINA	ACPM
13	**RENAULT**	MASTER 2014	ODS-828	CERRADA	ACPM
14	**TOYOTA**	LAND CRUISER	OJY-109	CAMIONETA	ACPM

PLANTAS ELÉCTRICAS

UBICACION		EQUIPO	CAPACIDAD
1	Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, Av 7 N-19N-21 Zona Industrial, Cúcuta	Stamford de 500 KWA	300 GALONES
2	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, calle 8 A N°. 3-51 Palacio Nacional	Modasa DO86TI de 259 KWA	200 GALONES

4. UBICACIÓN

Las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual se realizarán en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana, en las estaciones de servicio que se definan y acuerden con el proveedor, las cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas por la Entidad.

5. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El proponente deberá garantizar que el ACPM objeto del contrato cumpla con las especificaciones técnicas y normativas vigentes aplicables al manejo y almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

5.3 Normatividad aplicable

El proponente deberá dar cumplimiento estricto a la Constitución Política de Colombia, a las normas comerciales, ambientales, técnicas y de seguridad industrial vigentes, y en

especial a las siguientes disposiciones, o a aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen durante la ejecución del contrato:

a) Normatividad sobre calidad y comercialización del combustible

1. Norma Técnica Colombiana NTC 1438 – Combustibles líquidos derivados del petróleo. ACPM.
2. ASTM D-975, Standard Specification for Diesel Fuel Oils.
3. Ley 1205 de 2008, por la cual se promueve el uso de biocombustibles.
4. Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía, o la que la modifique o sustituya.

b) Estaciones de servicio y almacenamiento de combustibles

1. **Decreto 1521 de 1998**, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
2. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía – Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con la distribución, almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. **Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020** del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final".
4. **Resolución 40198 del 24 de junio de 2021**, que modifica parcialmente la Resolución 40405 de 2020 y hace parte integral del reglamento técnico vigente.
5. **Circular 40011 de 2022** del Ministerio de Minas y Energía, relacionada con la certificación de conformidad del reglamento técnico.
6. Normas **NFPA 30 y NFPA 30A**, relativas a la protección contra incendios en instalaciones de almacenamiento y expendio de combustibles.

La estación de servicio deberá contar con **Certificado de Inspección vigente**, expedido por un **Organismo de Inspección acreditado por el ONAC**, que acredite el cumplimiento del reglamento técnico aplicable.

d) Normativa ambiental, gestión del riesgo y contingencias

1. **Ley 1523 de 2012**, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. **Decreto 321 de 1999**, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
3. **Decreto 1076 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. **Resolución 2309 de 1986**, por la cual se definen los residuos peligrosos y se establecen criterios para su manejo.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se firmará una vez se hayan cumplido los requisitos legales para la ejecución del contrato.

El inicio de la ejecución estará sujeto a la expedición del respectivo registro presupuestal, a la aprobación de las garantías exigidas y a la verificación, por parte del Supervisor del contrato designado por la DIAN, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.